

A dark blue vertical bar on the left side of the page. A blue arrow-shaped bar points to the right from the vertical bar, containing the date.

2-6-2020

Teoría de la Obligación

LIC. Gladis Adilene Hernández López

Several thin, curved lines in shades of blue and grey originate from the bottom left and curve upwards and to the right.

Brianda Paola Ruiz Gómez
UNIVERSIDAD DEL SURESTE

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES, TRANSMISIONES Y EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

MODALIDADES

son elementos variables y accidentales que modifican los efectos normales de las obligaciones sin alterar

Que afectan la eficacia, termino, condición, modo, modalidades de los sujetos, solidaridad, mancomunada, indivisibilidad, modalidades del objeto, conjuntivas, alternativas, facultativas.

TRANSMISIÓN DE DERECHOS

- Cesión de Derechos**

El contrato en virtud del cual una de las partes transmite a otra, a título gratuito u oneroso, la titularidad de un derecho de manera tal que en lo sucesivo pueda ejercerlo en nombre propio.

 - Consensual
 - Unilateral o bilateral
 - Conmutativo
 - Formal no solemne, o no formal
- Subrogación**

Otra manera de transmitir el crédito y sustituir al acreedor es la subrogación por pago. Subrogar significa precisamente "sustituir".

Hay subrogación real cuando se sustituyen unos bienes por otros, y subrogación personal por pago cuando el acreedor es suplido por un tercero interesado que paga la deuda o presta dinero para tal fin.
- Cesión de deuda**

Es un contrato celebrado entre el acreedor, el deudor y un tercero, en el cual aquel consiste en que el tercero asuma la deuda y que el deudor original quede desligado de la obligación.

EFFECTOS COMUNES A TODAS LAS OBLIGACIONES

son las consecuencias jurídicas que nacen de la misma, consiste en la necesidad de que se cumpla la obligación ya sea voluntariamente o a través de los medios judiciales que otorga ley. El efecto se traduce en la ejecución de la obligación.

Tiempo de producción: inmediatas, diferidas, instantáneas. Parte formal y parte material

EL PAGO

es el modo natural de extinguir una obligación por el cumplimiento de lo debido, ya sea que consista en dar, prestar o hacer. El pago extingue totalmente el vínculo obligacional, con accesorios y garantías.

Naturaleza Jurídica

El cumplimiento o pago tipifica un negocio jurídico de carácter contractual, esto se debe a que el deudor ofrece el cumplimiento y el acreedor lo acepta

Principios

Principios de identidad, principios de indivisibilidad, principios de integridad

Sujetos

Sujeto Activo y Sujeto Pasivo

Efectos

En el momento en que el deudor paga, entregando exactamente la prestación debida, debe quedar liberado, aun cuando el acreedor no lo consienta.

CONSIGNACIÓN

consignación judicial, nuestro código civil establece que, si el acreedor a quien se hiciere el ofrecimiento de pago, se negare sin razón a admitirlo, el deudor quedará libre de responsabilidad mediante la consignación de la cosa debida.

EJECUCIÓN FORZADA

«Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto».

ACCIONES PROTECTORAS DEL ACREEDOR QUIROGRAFARIO

Acción Pauliana

explica que el deudor que sustraía sus bienes en de la persecución de sus acreedores de manera intencional, incurría en delito reprimido penalmente y sancionado en condena pecuniaria por el valor de los bienes sustraídos, la que era conmutada en el caso de que los restituviera al patrimonio del deudor.

Acción declaratoria de simulación

consiste en el acuerdo de dos o más personas para fingir jurídicamente un negocio, o algunos elementos del mismo, con el fin de crear ante terceros la apariencia de cierto acto jurídico elegido por las partes, y sus efectos de ley, contrariando el fin del acto jurídico

Acción oblicua

le permite inmiscuirse en los negocios de un deudor indolente a fina de apremiarlo para que ejerza sus acciones

EFFECTOS
GENERALES
DE LAS
OBLIGACIONES

Los actos jurídicos creadores de obligaciones recíprocas tienen algunos efectos característicos que se explican por el enlace y la interdependencia de las obligaciones que asumen ambas partes: cada una da algo por que recibe o espera recibirá de la otra una prestación a cambio de la suya, y ambas obligaciones se generan y subsisten en razón y a causa de la recíproca.

Teoría de los riesgos

Consiste en la imposibilidad por caso fortuito, al estudiar el caso fortuito o la fuerza mayor como excluyente de responsabilidad, concluimos que la imposibilidad de ejecutar una obligación proveniente de un acontecimiento ajeno al deudor que no pudo resistir ni evitar, lo libera del cumplimiento y lo exonera de toda responsabilidad

Rescisión

es la resolución de un contrato bilateral penamente valido, a causa del incumplimiento culpable de una de las partes

Excepción de contrato no cumplido

En principio, las obligaciones nacidas de un contrato bilateral deberán ser cumplidas simultáneamente. Si una de las partes, sin haber proporcionado su prestación, demanda el pago de la otra, esta podrá resistirse a darlo mientras el demandado no entregue el suyo o se allane a hacerlo.

Efectos de la obligación a título oneroso

Las obligaciones que tienen por objeto transmitir cosas a título oneroso producen algunos efectos particulares a cargo del deudor.

Saneamiento por evicción

Saneamiento es la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados al adquirente, a título oneroso de una cosa. por causa de evicción de vicios ocultos.

Saneamiento por vicios ocultos

El que transmite una cosa debe conceder una posesión útil de ella, pues todos los bienes aportan ciertas ventajas o provechos a sus poseedores y el adquirente de una cosa espera que esta sirva para el fin de su destino.

EXTINCIÓN DE
LAS
OBLIGACIONES
, INEXISTENCIA
Y NULIDAD Y
ACTUALIZACIONES
REFORMAS Y
JURISPRUDENCIAS

NOVACIÓN

La novación consiste en la extinción convencional de una obligación preexistente, por la creación de una nueva obligación que la sustituye

Requisitos: preexistencia de una obligación, elemento nuevo, mediante contrato y voluntad

DACIÓN EN PAGO

cuando el acreedor recibe de su deudor el pago de la obligación mediante un objeto diverso del debido, con el consentimiento del acreedor.

COMPENSACIÓN

es una forma de extinguir las obligaciones por la existencia de dos deudas entre las mismas personas y en sentido inverso una de otra.

La legal
La convencional
La facultativa
La judicial

CONFUSIÓN

se efectúa cuando la obligación se extingue ya que las cualidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona, la obligación renace si la confusión cesa.

REMISIÓN DE DEUDA

La obligación se extingue por el perdón que el acreedor concede a su deudor, liberándolo de la deuda, pudiendo liberar del total o solo de parte de la deuda a menos que la ley lo prohíba expresamente.

PRESCRIPCIÓN

es una figura jurídica mediante la cual el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos.

CADUCIDAD

consiste, hasta la fecha, en la decadencia o pérdida de un derecho, porque el titular del mismo ha dejado de observar, dentro de determinado plazo, la conducta que la norma jurídica imponía como necesaria para preservarlo.

OBLIGACIONES NATURALES

La doctrina considera a este tipo de obligaciones como obligaciones civiles imperfectas equiparándolas a veces a los deberes morales, toda vez que carecen de acción procesal que permita lograr su cumplimiento forzoso.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES, INEXISTENCIA Y NULIDAD, ACTUALIZACIONES REFORMAS Y JURISPRUDENCIAS

INEXISTENCIA

Bonnetcase sostuvo que un acto inexistente es el que carece de alguno de sus elementos orgánicos, ya sea manifestación de voluntad, objeto, o forma, en los casos en que ésta última resulta legalmente exigible.

NULIDAD ABSOLUTA

Se denominan nulos o afectados de nulidad absoluta aquellos actos jurídicos que contraríen las buenas costumbres y el orden público

Celebrados por personas absoluta o relativamente incapaces que actúen sin representación legal acreditada.

Otorgados sin la autorización de una de las partes llamadas a hacerlo por ley.

Otorgados mediante simulación o fraude.

Cuyo objeto y causa sean ilegales o inmorales y se encuentren expresamente prohibidos por la ley.

Carentes de las formalidades respectivas.

Cuando se hubieren celebrado con vicios simulación o fraude.

NULIDAD RELATIVA

Los actos jurídicos afectados de nulidad relativa se denominan anulables. La anulabilidad opera respecto a los actos jurídicos viciados desde su nacimiento, pero cuyo vicio agravia solo a las partes intervinientes.

REFORMAS

Una reforma es aquello que se propone, proyecta o ejecuta con el objetivo de mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo.

JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia, en el lenguaje jurídico, refiere al conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto.

Jurisprudencia contra Legem

Jurisprudencia deformante

Jurisprudencia derogatoria

Jurisprudencia plenaria

Jurisprudencia restrictiva

BIBLIOGRAFIA

Antología TEORIA GENERAL DE LA OBLIGACIONES, Licenciatura en Derecho,
Tercer Cuatrimestre (MAYO-AGOSTO) UNIDAD III Y UNIDAD IV.